

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que: *i)* la parte demandante aportó constancia de notificación a la demandada María Floralba Ramírez Ramírez y *ii)* la mencionada aportó contestación a la demanda, *iii)* se encuentra pendiente de decidir sobre la solicitud elevad apoderado judicial del demandado señor **LUIS GUSTAVO URREA MESA** tendiente a que se le conceda la ampliación del plazo para aportar Dictamen Pericial y *iv)* los términos corrieron de la siguiente forma:

- Entrega Notificación: 8 de abril de 2022
- Dos días hábiles : 18 y 19 de abril de 2022
- Día de notificación: 19 de abril de 2022
- Traslado 20 días: 20 de abril al 18 de mayo de 2022
- Contestación Demanda: 17 de mayo de 2022

Manizales, 20 de mayo de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	MARÍA EDILMA BETANCUR
	RUBÉN DARÍO PÉREZ BETANCUR
	JHON JAIRO PÉREZ BETANCUR
	DIANA MARÍA PÉREZ BETANCUR
	MARÍA LILIA PÉREZ BETANCUR
DEMANDADOS	MARÍA FLORALBA RAMÍREZ RAMÍREZ
	LUIS GUSTAVO URREA MESA
	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA-
	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00099-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Notificación

En lo tocante a la notificación de la demandada señora **MARÍA FLORALBA RAMÍREZ RAMÍREZ** se tendrá como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 19 de abril de 2022, lo anterior de acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que antecede.

2.2. Contestación demanda

En razón a que la contestación de la demanda allegada por la demandada señora **MARÍA FLORALBA RAMÍREZ RAMÍREZ**, da cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) y 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) del CGP, este despacho judicial la admitirá, incorporará al expediente y tendrá por contestada la demanda por parte del referido sujeto procesal.

2.3. Reconocimiento de personería

Se reconocerá personería jurídica como al abogado **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO** identificado con cedula de Ciudadanía N° **24.622.039** y con T.P. No. **218.996** del H. C. S. de la J., para auspiciar los derechos de la señora **MARÍA FLORALBA RAMÍREZ RAMÍREZ**, el anterior reconocimiento se efectúa dentro de la presente causa judicial declarativa y en la forma y fines del mandato conferido a la anotada profesional del derecho.

2.4. Ampliación Plazo Dictamen Pericial

Al respecto tenemos que el artículo 227 del CGP, dispone que *“...La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días... El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”*.

La norma expresamente otorga la posibilidad de conceder un término adicional para aportar un dictamen pericial que se pretenda hacer valer en un proceso, ello cuando el tiempo otorgado para tal fin *-traslado de la demanda-* se considere insuficiente por parte de quien lo intenta aportar.

Así las cosas y como quiera la parte demandada señor **LUIS GUSTAVO URREA MESA** de forma expresa manifestó que el término de traslado de la demanda no fue suficiente para poder aportar el dictamen que pretende hacer valer y que en razón a ello solicita se le conceda término adicional para poder aportarlo, a ello se accederá dado que se dicha petición se enmarca dentro de los postulados establecidos en el anotado canon normativo, motivo por el que se le concederá a ese extremo procesal el termino de diez (10) días adicionales para que aporte el peritaje que anunció en la contestación de la demandada allegada a este despacho judicial el pasado 23 de agosto de 2021, dicho lapso comenzará a contar a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada señora **MARÍA FLORALBA RAMÍREZ RAMÍREZ** el día **19 de abril de 2022**, lo anterior de acuerdo a expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR, INCORPORAR AL EXPEDIENTE y TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada señora **MARÍA FLORALBA RAMÍREZ RAMÍREZ**.

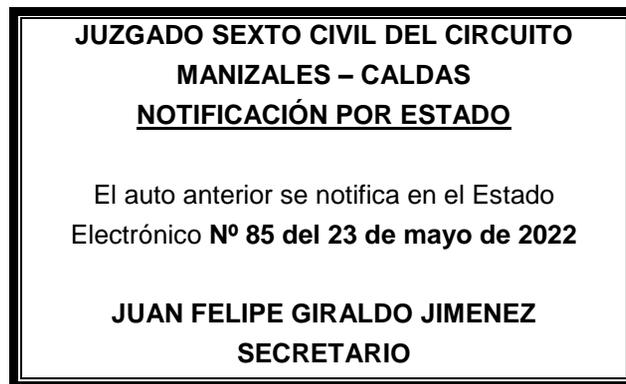
TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de Ciudadanía N° **19395114** y con T.P. No. **39.116** del H. C. S. de la J., para que represente los intereses de la señora **MARÍA FLORALBA RAMÍREZ RAMÍREZ** en la presente causa judicial y en la forma y fines del mandato conferido.

CUARTO: CONCEDER al demandado señor **LUIS GUSTAVO URREA MESA** el término de diez (10) días adicionales al traslado de la demanda para aportar el dictamen pericial que pretende hacer valer dentro del presente litigio judicial, término que comenzará a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: POSPONER el Traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuestos por los demandados señores **LUIS GUSTAVO URREA MESA, MARÍA FLORALBA RAMÍREZ RAMÍREZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ COOTRANSCHINCHINA-** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, hasta tanto el señor **LUIS GUSTAVO URREA MESA** aporte el dictamen pericial que enunció en su contestación de la demanda y frente al cual se le concedió la ampliación del termino para aportarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **10dff20304eb220e8790740828cc94c9558153c9fff07740ab563727c404e25**

Documento generado en 19/05/2022 06:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>